

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de marzo último interpuso don Tomas Adán ante el referido Juez un interdicto en queja de que habia sido perturbado por Norberto Soler en la posesion en que por muchos años estaba de tener su campo dividido del de este en el término de Cutlera, partido del Mareo de la Torre, por medio de un margen de unos dos palmos de latitud en su superficie y base, perteneciente á ambos por mitad, y tambien en la de un canizo levantado dentro de su campo, que le sirve de cerramiento, junto al mismo margen, cuya perturbacion y despojo consistia en haber derribado Soler la mitad de este margen, y usurpado en parte terreno á Adán, haciendo con ello desaparecer el margen común que siempre habia existido, y aprovechándose tambien del canizo para cerrar su campo por medio de otro que habia construido el despojante, enlazándolo con el del despojado é introduciéndose en su propiedad.

Que admitido el interdicto y comprobados los hechos por la informacion testifical que se recibió, el Juez dió auto restitutorio: 28.

Que á su vez acudió Soler á la Junta de regantes de Cutlera, con fecha 28 del citado marzo, en solicitud de que el margen mediero que divide su pradio del de Adán tenga la latitud debida, y quede desembarazado de toda planta y arbusco que dificulte el tránsito á las personas; y noticioso del fallo que habia recaído en el interdicto, lo puso en conocimiento del Alcalde de Cutlera, quien instrua espuesente sobre el particular y escitó al Gobernador á que requiriese al Juez de inhibicion, como lo hizo, invocando el art. 11, regla 5.ª

y el artículo 33, regla 4.ª de las ordenanzas de 16 de marzo de 1862 para el régimen y distribucion de aguas de riego de la villa de Cutlera, de lo cual resultó la presente competencia.

Vistas las citadas disposiciones, segun las cuales los márgenes medieros de los campos no tendrán menos de dos palmos de latitud en su superficie, sin que á su lado pueda haber ninguna planta ú otro obstáculo que dificulte el paso, y corresponde al acequero celar la buena conservacion de las entradas y de las márgenes de los campos, dando parte á la Junta de lo que note digno de reforma.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de enero de 1845, que establece que corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Considerando que la cuestion actual versa sustancialmente sobre cumplimiento de lo que prescriben las ordenanzas de Cutlera respecto á la latitud y el desembarazo de los márgenes medieros de los campos, y que su conocimiento por tanto corresponde á la Autoridad administrativa, que ya se hallaba entendiendo en esa cuestion el promoverse el interdicto:

Cofirmándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Cartagena 22 de octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considerara necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contenido y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del

Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos ultimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena al art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

3.ª Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.ª Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.ª Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefe de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la espedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la hora determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.ª Que dicha Real órden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior

disposicion; empero tambien he creído conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 23, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.ª Las Administraciones y la Contaduría de provincia no espelirán ni entregarán cargarémes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones, despues de las doce de la mañana, en los tres expresados dias 8, 15 y 23, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arqueos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana, el despacho y recibo de los cargarémes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargarémes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 23 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales ordenes que tratan del particular.

5.ª Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia, puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arqueos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba expresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecución del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 31 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.—Número 1292.—Circular.

Por el art. 5.º del Real decreto de 22

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.—AÑO DE 1862.

RELACION de los industriales que por la espresada contribucion han sido declarados fallidos por el señor Gobernador en los pueblos de la provincia que á continuacion se espresan; los cuales se publican en el Boletin Oficial de la provincia para los fines prevenidos en la disposicion 9.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de julio de 1856.

Table with columns: Años, Pueblos, Nombres, Industriales, Cantidad fallida. Reales vellon. Rows include entries for 1860 and 1861 from various towns like Sevilla la Nueva, Navalcarnero, Pezuela de las Torres, etc.

de enero último, se ha servido S. M. la Reina (q. D. g.) disponer: Que del importe de todo aprovechamiento leñoso de los montes públicos reservables se destine una parte para atender á los gastos de su fomento.

En su consecuencia, y aunque el repoblado de los montes públicos de esta provincia se obtiene naturalmente por lo general, como el espresado precepto legal encierra la previsorá idea de arbitrar medios con que pueda llevarse á cabo en su día la plantacion y poblado artificial de los terrenos forestales que hoy existen calvos; prevengo á l. s señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que reserven la tercera parte del importe líquido de todo aprovechamiento leñoso que en sus respectivas jurisdicciones se ejecute durante la invernada de 1862 á 1863, y que lo consignen en la Caja general de Depósitos, dándome cuenta de haberlo así verificado, con espresion de los números de registro de entrada y de inscripcion de los correspondientes resguardos que la Caja general de Depósitos les espida.

Los avisos de los señores Alcaldes deberán haberse remitido á este Gobierno, á mas tardar, para el día 30 de noviembre próximo venidero por lo que hace relación á las cortas autorizadas ya, y para igual día del mes de diciembre del corriente año respecto á las que se autoricen con posterioridad á la fecha de esta circular.

Madrid 29 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Arina, conocido por el Aragonés, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 31 de octubre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 45 años; estatura alta; pelo y cejas negros; boca grande.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Basilio Cuesta Garcia, desertor del presidio de Santona, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 31 de octubre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 34 años; estatura 5 pies, 3 pulgadas, 6 líneas; pelo y cejas negros; ojos idem; nariz gruesa; cara larga; boca regular; barba cerrada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Blanco Ni, natural de Leon, desertor del presidio de Santona, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 31 de octubre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 20 años; estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz larga; cara regular; boca id.; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Blanco Ni, natural de Leon, desertor del presidio de Santona, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 31 de octubre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 20 años; estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz larga; cara regular; boca id.; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Blanco Ni, natural de Leon, desertor del presidio de Santona, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 31 de octubre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 20 años; estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz larga; cara regular; boca id.; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Blanco Ni, natural de Leon, desertor del presidio de Santona, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 31 de octubre de 1862.—Sesto.

Madrid 27 de octubre de 1862.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de Bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagares se hallen vencidos hasta el día 20 del actual, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de noviembre, se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverán los señores Alcaldes que los avisos que se dan son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el día de los vencimientos de los pagares, como previene el artículo 164 de la instrucción de 31 de mayo de 1855.

Madrid 27 de octubre de 1862.—Tomás Mojados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

De doce a una del domingo 9 de noviembre próximo, se verificará la triple subasta con baja de la quinta parte de su primitivo tipo para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde 29 de setiembre último, la parte del Donado y desde 1.º de enero de 1863 el molino y olivar que radica en el término de Carmona, procedente del Ilmo. Cabildo Catedral de Sevilla.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Carmona; en los dos primeros puntos ante los señores Gobernadores, Administradores principales del ramo, Oficiales primeros interventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor Sindico y Escribano.

La licitación será oral; pero los que bagan proposición tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja de depósitos, cuya cantidad les será devuelta a aquellos a cuyo favor no quede el remate, y al remataste cuando otorgue el oportuno contrato.

El tipo bajo el cual se admitirán las pujas será el de 53.68 rs anuales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 25 de octubre de 1862.—Agustín Carbonell y Cardenas.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Subsecretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a don Agustín de Irizo, Ministro de Real Hacienda, que fué de la primera division de Caballería de línea del tercer ejército, en junio de 1812, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de los caudales invertidos en las atenciones del citado Ministerio y referidos division y ejército en el mismo año; en la

inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de octubre de 1862.—José Fullós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Auditoria de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Sr. Auditor de guerra sustituto de esta plaza, dictada en los autos de testamentaria del excelentísimo Sr. don Eugenio Eulalio Portocarrero, Conde del Montijo, que falleció en 18 de julio de 1854, se llama a los señores acreedores reconocidos a dicha testamentaria, comprendidos en el dividendo acordado en 25 de setiembre de 1842 y que no se han presentado a cobrarlo, para que lo verifiquen en el término de un mes que por tercera y última vez se les señala, contado desde la publicacion del presente anuncio, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de octubre de 1862.—Vicente Castañeda.—485.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Está señalado el día 5 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la Audiencia del Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon, para el remate de trescientas fanegas de trigo, tasadas a cuarenta y tres rs.; cuatrocientas fanegas de cebada, a 21 rs. cada una, y mil quinientas arrobas de paja de cebada, tasadas a doce cuartos, correspondientes a un concurso radicado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y Escribanía de número del señor don Bernardo Diaz de Antoñana.

Madrid 29 de octubre de 1862.—Bernardo Diaz de Antoñana.—485.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, se vende en pública subasta la mitad de la casa sita en esta corte y su calle de la Ballesta, señalada con los números 4 nuevo, 6 antiguo, de la manzana 362, que tiene de área 25 1/2 piés, equivalentes a 198 metros, 85 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por el arquitecto don Miguel Garcia en la cantidad de 244.598 reales, ó sea en 122.299 la mitad de la espresada finca, a rebajar cargas.

Para el remate de la misma, está señalado el viernes 21 del próximo mes de noviembre, a la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que no se admitirá postura menor a la tasacion.

Madrid 30 de octubre de 1862.—Mariano Garcia Sancha.—486.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Meco y Bujés.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador, se arrienda en esta villa la posada pública, correspondiente a los propios, así como también el arbitrio de peso y medida de uso

voluntario; el acto tendrá lugar en la sala consistorial, los días 9 y 16 de noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, con sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Meco y octubre 28 de 1862.—El Alcalde, Aquilino de Lucas.

Alcaldía constitucional de Algete.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de Algete dispuesto arrendar en pública licitacion, con la venta exclusiva, los ramos sujetos a la contribucion de consumos para el próximo año de 1863, señalando para sus remates los días 9 y 15 del mes próximo de noviembre, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en a sala de sesiones de este municipio, todo bajo de las condiciones del pliego que estará de manifiesto para satisfacion de los interesados.

Algete 27 de octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Casimiro Ortiz.

Alcaldía constitucional de Valdemanco.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha determinado arrendar los articulos de consumos para todo el año de 1863, con la venta exclusiva al por menor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que se ha de verificar los días 9 y 16 del próximo mes de noviembre y horas de diez a doce de su mañana, en el pórtico de la iglesia por no haber casa de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdemanco octubre 26 de 1862.—El Alcalde constitucional, Francisco Diaz.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

Por autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil, fecha 20 del actual, se venden en subasta pública y en un solo remate, 17 alamos blancos para combustible. Dicha subasta tendrá lugar en esta villa el día 9 del próximo mes de noviembre, de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales y ante el Ayuntamiento de la misma. El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio, donde podrán acudir a enterarse los licitadores.

Titulcia 26 de octubre de 1862.—El Alcalde, Grisanto Diaz.—P. S. M., Joaquín Ramon de Fata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion superior se arriendan en subasta pública en la villa de Chinchon, por todo el año de 1863 y bajo el tipo de 12.210 rs., el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario.

Los remates tendrán lugar en las casas consistoriales de dicha villa, de once a doce de la mañana de los días 9 y 16 del próximo mes de noviembre, con sujecion a las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento constitucional, para que puedan enterarse cuantos lo deseen y serán pesados por el Alcalde que suscribe.

Chinchon 30 de octubre de 1862.—El Alcalde, Anastasio Lopez Cueata.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Los hacendados, colonos, ganaderos y terratenientes contribuyentes en esta villa, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, que por equidad se conceden, relaciones juradas de las alteraciones que haya tenido

su riqueza; pues pasado dicho plazo sin haberlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde 26 de octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, José Verdura.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Habiéndose hecho proposicion a los derechos de consumo del aceite, jabon y tocino, en el primer remate celebrado el 26 del actual, se admiten las mejoras del 5 por 100 en el segundo y último que se verificará el 2 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde: en el mismo día y hora, se celebrará el segundo en concepto de primero de los ramos de vino, vinagre y aguarriente, a limitándose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad presupuestada a cada uno, y para el tercer remate, que se considerará como segundo, en el que también se admitirán las mejoras del 5 por 100, segun instrucción, se ha señalado el 9 del referido noviembre, a las doce del día.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Móstoles 27 de octubre de 1862.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3158 fanegas de trigo.
- 1516 arrobas de harina de id.
- 11.384 arrobas de carbon.
- 125 vacas que componen 51.630 libras de peso.
- 617 carneros que hacen 16.361 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 53 1/2 rs. arroba y de 18 a 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tocino ajeo, de 90 a 94 rs. arroba, de 32 a 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 69 a 73 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada ajea de 24 a 27 rs. f.
- Algarroba a 41 1/2 rs. id.
- Trigo vendido. . . 1815 fanegas.
- Que han por vender. 896 id.
- Precio máximo . . . 54
- Idem minimo. . . 44
- Idem medio . . . 50,94

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de octubre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
 Cotización del 31 de octubre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-10 y 15 c.; a plazo, 51-70, pri. 25 fin c. prox. vol.
 Titulos del 3 por 100 diferido, publicado 45-50.
 Deuda amortizable de primera clase no publicado, 50-25.
 Idem del personal, publicado, 20-80.
 Obligaciones municipales al portador de 4 1000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de 4 900 reales, 6 por 100 anual, publicado 97-75 d.
 Idem de 2000 rs., id., 98-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 4 2000 rs., id., 97-50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 4 2000 rs., id., 96-25.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de 4 2000 rs., idem, 97.
 Idem de obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-80.
 Idem del canal de Isabel II, de 4 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-50.
 Acciones del Banco de España, idem, 220 p.
 Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500.
 Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2300.
 Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.
 Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
 Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
 Obligaciones de id. id., id., 960.
 Idem del ferro-carril de Montblanch a Reus, id., 950.
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.
 Obligaciones de id., id., id., 950.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-20 p.
 Paris a 8 dias vista, 5-26.

BOLSA DE PARÍS.

Octubre 31 de 1862.

Fondos franceses.
 3 por 100. 70,95
 4 1/2 por 100. 98
 Españoles.
 3 por 100 diferida. 45 5/8
 Amortizable. 21 7/8
 Consolidada. 95 5/8 a 4 1/2

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de octubre último.
 Ministerio de Gracia y Justicia.
 Circular dictando varias disposiciones

para la toma de posesion de los médicos forenses (número 256).
 Otra adoptando varias disposiciones para la persecucion y castigo de los delincuentes de incendio (252).

Ministerio de la Gobernación.
 Real orden confirmando la negaliva del Gobernador de Madrid para procesar a don Perfecto Arnaiz, director del Hospital general de Madrid (255).

Ministerio de Fomento.
 Real orden mandando proceder a la formacion de una matricula de comerciantes (255).

Gobierno de la provincia de Madrid.
 Bagajes.—Cuenta de los servicios prestados por el canton de Las Rozas en el segundo trimestre del corriente año (251).

Idem por el de El Molár (253).
 Idem por el de Navacerrada en el primero y segundo trimestre (255).
 Idem por el de San Martín de Valdeiglesias (256).
 Idem por el de Buitrago (257).
 Idem por el de Lozoyuela en el tercero y cuarto trimestre de 1861 y primero y segundo de 1862 (259).

Carruajes.—Se dictan algunas disposiciones para evitar las desgracias ocasionadas con motivo de vuelcos de carruajes (253).

Comercio.—Balances de las sociedades Compañia general de Impresores y Libreros del Reino, Compañia del Canal de Castilla, Sociedad de la fabrica de papel continuo de Rascafia y Compañia de los ferro-carriles de Sevilla a Jerez y Cadiz (255).

Idem de las Compañias del ferro-carril de Montblanch a Reus y Compañia general española de seguros (240).

Idem de la Sociedad Aurora de España, Compañia española para la fabricacion de bugias estearicas y Compañia metalúrgica de San Juan de Alcaraz (244).

Idem de las tituladas Ferro-carril de Córdoba a Espiel y Belmez y Sociedad general española de descuentos (250).

Consumos.—Se modifica el art. 52 de la instruccion del ramo en lo relativo a los generos de tránsito (250).

Elecciones.—Se publican los capitulos 2.º y 5.º de la ley de 8 de enero de 1845 y 2.º del reglamento para su ejecucion, que tratan de las elecciones de los Ayuntamientos (246).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (250).

Estado de los fondos provinciales en el mes de junio último (245).
 Idem en el de julio (247).
 Idem en el de agosto (252).
 Idem en el de setiembre (255).

Juices de paz.—Circular sobre la próxima renovación de estos funcionarios (251).

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido la propuesta que se les exigia en la circular anterior (241).

Minas.—Se convoca a junta a la Sociedad especial minera San Blas (252).
 Rectificacion al anuncio de aprobacion de la Sociedad especial minera Conquista de Granada (252).

Se declara especial minera la sociedad titulada Nueva America o los Pozos de la Plata (254).

Se declara en liquidacion la titulada La Sonora (254).

Id. la nombrada Los Inocentes (245).

Montes.—Estado de las aprobaciones de aprovechamiento de pastos y leñas acordadas en el tercer trimestre del corriente año (259).

Circular encargando a los Alcaldes de los pueblos de la provincia y peritos agrónomos, que den parte de todo acto preliminar que se refiera a la venta de una finca ó parte de ella que figure en los catálogos de reservas (241).

Se manda que del importe de todo aprovechamiento tendido se reserve la tercera parte y se consignen en la Caja general de Depósitos (255).

Obras publicas.—Se anuncia el sorteo para la amortizacion de 59 acciones de carreteras provinciales de Madrid (252).

Acta de dicho sorteo (249).

Lista de los dueños de las fincas que deben ser espropiadas para la construccion de la carretera de Fuencarral a Colmenar Viejo (254).

Presupuestos.—Relacion de los pueblos que no han presentado los ordinarios (252).

Quintas.—Real orden para que las autoridades locales faciliten la legalizacion de los documentos que se pidan por las familias de los militares que sean notoriamente pobres (258).

Suministros.—Nota de los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de setiembre último (259).

Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio (255).

Id. la de Arroyomolinos (255).
 Id. la de Serrajillos (249).

Relacion de los Ayuntamientos que no han devuelto el modelo impreso que se les remitió con fecha 27 de agosto, pidiéndoles noticias referentes a ca la poblacion y a sus comunicaciones con las colindantes (242).

Real orden acerca del modo de proceder para la enagenacion de los solares de casas arruinadas que carecen de dueño conocido (245).

Otra dando de baja a varios oficiales del ejército (247).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de cartas de suministros formalizadas en el mes de setiembre último (250).

Repartimiento de la contribucion territorial por el primer semestre de 1863 (248).

Se concede nueva prótoga para la presentacion al registro de hipotecas de los documentos que carezcan de este requisito (249).

Se escita a los Ayuntamientos a que den cuenta de los medios adoptados para cubrir el cupo de la contribucion de consumos (252).

Circular sobre formacion de la matricula de subsidio industrial y de comercio (256).

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PALACIOS Y COLONDRINAS.

Sociedad especial minera.

Habiendo espuesto a la Junta de gobierno de esta sociedad don Florentino Santos, como interesado y además como albacea testamentario de don Santiago Heydeck, que pues se ha estraviado entre los papeles de la testamentaria la accion número 27, media que poseia el difunto Heydeck y la otra media que disfrutaba el propio Santos, por cesion de dona Josefa de las Heras, se le pidan nuevas laminas, declarandose inútiles las antiguas; y en su consecuencia ha acordado acceder la espresada Junta a tan justa solicitud, disponiendo que en su virtud se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, en el Minero de esta corte y en el Diario de Avisos de la misma, que la citada accion núm. 27 que se espidió en un principio a favor de don Santiago Heydeck, quede nula y fuera de circulacion, y que si en algun tiempo apareciesen sus laminas, no serán consideradas por la sociedad como legitimas, puesto que se han espedido otras nuevas por el estravio de las antiguas.

Y para que llegue a noticia del público se hace asi presente a los efectos oportunos.

Madrid 29 de octubre de 1862.—Por ausencia del Presidente de la sociedad, el Vice-presidente Pedro Antequera.—480.

LA CARMELITA.

Sociedad especial minera.

En conformidad a la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva de dicha Sociedad, se requiere por segundo término de quince dias, a contar desde la fecha de este anuncio, para que satisfagan en la tesoreria de la misma, sita en esta corte, calle de San Miguel, número 25, cuarto bajo de la derecha, las sumas a que son deudores por el dividendo pasivo número 12, quimha correspondido a las acciones que poseen, a saber:

D. Rafael Gomez, 1.00 rs., por si y a nombre de sus hijos menores don Leonardo, don Rafael, dona Manuela, dona Antonia y dona Ascension Gomez Ayala, por cuatro acciones.

D. Manuel Periago, 400 rs. por una accion.

D. Juan de la Cruz Periago, 400 rs. por una accion.

D. Francisco Sastre Alcaraz, 200 rs. por media accion; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que marca dicha base, con arreglo al art. 21 de la ley de 20 de julio de 1859.

Madrid 21 de octubre de 1862.—El Presidente, Francisco de P. Carreny.—484.

VENTA DE UNA CASA DE CAMPO.

Se vende en subasta pública estrajudicial y bajo el tipo de 60.000 rs., una casa nuevamente construida con su jardin y accesorios, sita en la calle de los Jardines, de la villa de Ciempozuelos, estacion del ferro-carril del Mediterraneo. El remate tendrá lugar el dia 5 de noviembre, de una a dos de la tarde, en la Direccion de la sociedad La Próbidad, calle de Espoz y Mina, núm. 1, en cuyas oficinas se manifestará el pliego de condiciones, plano y titulos de la finca, todos los dias no festivos, de diez a cuatro de la tarde.—487.

El dia 26 de octubre desapareció una baca del soto de Majorada del Campo, provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares, de la propiedad de Mariano Carrasco, vecino del mismo Majorada; señas de la baca: rubia, encerada, un pozo enmenada, corniabierta, y un luar en el cordillo derecho entre negro, de haber tenido hurtura.—484.

Habiéndose estraviado un cerdo como de cuatro arrobas de peso, de la propiedad de Francisco Hernandez, vecino de Majoradahonla, se suplica a la persona que lo haya recogido se sirva dirigir el oportuno aviso.—482.

VENTA DE TIERRAS.

Se venden en pública pero estrajudicial subasta, 298 fanegas y 11 celemines de tierra, sitas en término de la villa de Parla y despoblado de Hucanejos, en esta provincia, subdivididas en tres lotes ó porciones, y bajo el tipo de 4.00 reales fanega. El remate se celebrará el miercoles 12 del proximo mes de noviembre, a las doce de su mañana, en el estudio del Notario de este colegio, Doctor don Mariano Garcia Sanchez, calle de Felipe III, antes de Boteros, núm. 8, cuarto segundo, en cuyo local estará de manifestado el pliego de condiciones bajo que ha de verificarse, todos los dias no festivos, de diez a dos de la tarde.

Madrid 15 de octubre de 1862. Sanchez.—456.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 2.
 MADRID: 1862.